



RESOLUCIÓN JEFATURAL

Nº 022 -2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE-UA

Lima, 04 de marzo de 2025

VISTOS:

El Memorando N° 308-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UIR de la Unidad de Infraestructura Rural, el Informe N° 484-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UIR-SUIRM de la Sub Unidad de Infraestructura de Riego Menor, el Informe Legal N° 050-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2020-MIDAGRI se formaliza la creación del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL como Unidad Ejecutora del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI;

Que, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL tiene como objetivo general contribuir a la mejora de oportunidades económicas - productivas de los pequeños y medianos productores agrarios en las zonas rurales, en concordancia con el ejercicio de las funciones generales a cargo del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, consistentes, entre otras, en la promoción de la competitividad, la inclusión y diversificación productiva, impulsando un enfoque de gestión integral del territorio para lograr un desarrollo agrario y de riego sostenible y competitivo, buscando la eficiencia administrativa y priorizando el servicio a la agricultura familiar;

Que, con fecha 08 de noviembre de 2023, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL (en adelante, la Entidad) y el Consorcio AGRO EXPORTACION RUHUJA S.A.C. (en adelante, la Supervisión) suscribieron el Contrato N° 68-2023-MIDAGRI-AGRORURAL para la contratación del servicio de supervisión para la ejecución del saldo de obra: “Construcción de Canal de Irrigación el Huayo – Vilcas, distrito de Sanagorán – Sánchez Carrión – La Libertad” – CUI N° 2133379”.

Que, con fecha 15 de diciembre de 2023, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (en adelante, la Entidad) y el CONSORCIO HIDRO-TEC, integrado por las empresas Constructora y Consultora OSORCEL SRL y Constructora G.C. SAC (en adelante, el Contratista), suscribieron el Contrato N° 85-2023-MIDAGRI-AGRORURAL para la ejecución del saldo de obra: "Construcción del Canal de Irrigación El Huayo Vilcas – Distrito de Sanagorán, Provincia de Sánchez Carrión – La Libertad" con C.U.I. N° 2133379 por el monto de S/ 4,450,317.46 (Cuatro millones cuatrocientos cincuenta mil trescientos diecisiete con 46/100 soles) y un plazo de ejecución de 120 días calendario.

Que, con fecha 21 de diciembre de 2023, la Entidad y el Contratista, suscriben el Acta para Diferir el Inicio de Plazo de Ejecución Contractual del Contrato N° 85-2023-MIDAGRI-AGRO RURAL, a partir del 22 de diciembre de 2023, hasta que la estacionalidad climática permita la ejecución de la obra, de conformidad con el informe técnico elaborado y sustentado por la Sub Unidad de Infraestructura de Riego Menor.

Que, con fecha 12 de abril de 2024, el Contratista y la Supervisión suscriben el Acta de Inicio de Obra "Construcción de Canal de Irrigación El Huayo – Vilcas, distrito de Sanagorán – Sánchez Carrión – La Libertad", por lo que, se da inicio al Plazo de Ejecución por 120 días calendario.

Que, con fecha 30 de julio de 2024, el Contratista mediante correo electrónico remite a la Supervisión, la CARTA N° 165-2024-CHT/MCCR con el asunto: Remito Informe Técnico de Ampliación de Plazo N° 01 por 40 días calendario; solicitud declarada improcedente mediante Carta N° 433-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA de fecha 27 de agosto de 2024, por parte de la Unidad de Administración.

Que, con 23 de agosto de 2024, el Contratista remite a la Supervisión la CARTA N° 195-2024-CHT/MCCR con el asunto: Solicito Aprobación de Plazo N° 02 por 18 días calendarios por Mayores Metrados; la misma que fue aprobada por un plazo de 18 días calendario, mediante Resolución Jefatural N° 113-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA de fecha 20 de setiembre de 2024.

Que, con 25 de octubre de 2024, el Contratista y la Supervisión suscriben el Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra N° 01 donde se acuerda regularizar la Suspensión del plazo de ejecución de Obra desde el 19 de agosto de 2024 al 10 de setiembre de 2024, motivo por el cual la fecha de culminación de obra se traslada del 27 de agosto de 2024 al 19 de setiembre de 2024.

Que, con fecha 13 de diciembre de 2024, la Supervisión de Obra remite a la entidad la CARTA N° 123-2024/AGRO.EXP.R/ Agrorural: El Huayo/IJAP-GG, con el asunto: Informe Técnico de Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03; la misma que fue aprobada por un plazo de 44 días calendario mediante Resolución Jefatural N° 01-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE-UA de fecha 13 de enero de 2025, motivo por el cual la fecha de culminación de obra se traslada del 19 de setiembre de 2024 al 02 de noviembre de 2024.

Que, con fecha 13 de setiembre de 2024, el Residente de Obra registra en el Asiento N° 178 del Cuaderno de Obra la anotación del inicio de causal de la circunstancia que determina la ampliación de plazo, *"Según art. 205.6 del RLCE, al no haber pronunciamiento de la Entidad, se inicia causal de ampliación de plazo respecto al Exp. Adicional N° 01 – muro de contención, puesto que al no ejecutarse afecta partidas en la ruta crítica."*

Que, el numeral 205.6 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, respecto a las prestaciones adicionales, señala que *"(...) la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo."*

Que, con fecha 20 de enero de 2025, el Residente de Obra registra en el Asiento N° 340 del Cuaderno de Obra la anotación del cierre parcial de la ampliación de plazo N° 04 *“También se cierra parcialmente la causal de Ampliación de plazo N° 04 por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista al no haber hasta la fecha pronunciamiento por parte de la ENTIDAD sobre el Exp. Adicional N° 01 – Muro de Contención, cabe señalar que al no poder ejecutar este adicional N° 01, se está retrasando la ejecución de partidas como Tubería HDPE 630 mm y caja de transición afectando la ruta crítica”*

Que, con fecha 04 de febrero de 2024, el Contratista remite a la Supervisión de Obra la CARTA N° 008-2025-CHT/MCCR, con el asunto: Solicito aprobación de Ampliación de Plazo N° 04 por 43 días calendario.

Que, con de recepción 12 de febrero de 2024, mediante el SISGED de AGRO RURAL, la Supervisión de Obra ingresó la Carta N° 16-2025/AGRO.EXP.R/ Agrorural: El Huayo/IJAP-GG, mediante la cual recomienda que la solicitud de ampliación de plazo N° 04 se debe declarar PROCEDENTE, toda vez que al no haber pronunciamiento de parte de la entidad sobre el expediente adicional N° 01, afecta la ruta crítica del programa de ejecución de obra.

Que, con fecha de recepción 24 de febrero de 2025 en la Unidad de Asesoría Jurídica, a través del SISGED, la Unidad de Infraestructura Rural, mediante Memorando N° 308-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UIR, hace suyo el Informe N° 484-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UIR-SUIRM de la Sub Unidad de Infraestructura de Riego Menor, mediante el cual considera PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo materia del asunto y solicita que se emita la opinión legal correspondiente.

Que, el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre las modificaciones al contrato, dispone lo siguiente:

“Artículo 34. Modificaciones al contrato

(...)

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

(...)

34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

(...)” (El subrayado es agregado)

Que, el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece lo siguiente:

“Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.” (El subrayado es agregado)

Que, el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece lo siguiente:

“Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.
(...)”. (El subrayado es agregado)

Que, con fecha 13 de enero de 2025, mediante Informe Legal N° 050-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAJ la Unidad de Asesoría Jurídica opina que, sobre la base de los informes remitidos por la Unidad de Infraestructura Rural, se ha cumplido con los procedimientos y requisitos para la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 04 al Contrato N° 085-2023-MIDAGRI-AGRORURAL Contratación de la Ejecución del Saldo de Obra: "Construcción del Canal de Irrigación El Huayo Vilcas – Distrito de Sanagorán, Provincia de Sánchez Carrión – La Libertad" con C.U.I. N° 2133379, por 43 (cuarenta y tres) días calendarios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias.

Que, de acuerdo con el literal o) del ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 005-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE, que aprueba la delegación de facultades en diversos funcionarios de AGRO RURAL en el Año Fiscal 2025, la Unidad de Administración cuenta con la facultad delegada para resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual de bienes, servicios, consultorías, y ejecución de obras de acuerdo a la normativa aplicable.

Que, con los vistos de la Unidad de Infraestructura Rural, la Sub Unidad de Infraestructura de Riego Menor y la Unidad de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la Ampliación de Plazo N° 04 al Contrato N° 085-2023-MIDAGRI-AGRORURAL Contratación de la Ejecución del Saldo de Obra: "Construcción del Canal de Irrigación El Huayo Vilcas – Distrito de Sanagorán, Provincia de Sánchez Carrión – La Libertad" con C.U.I. N° 2133379, por el plazo de 43 (cuarenta y tres) días calendario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, así como, por las razones y consideraciones expuestas precedentemente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la notificación de la presente Resolución Jefatural al Contratista CONSORCIO HIDRO-TEC, a la Supervisión de la Obra, la empresa supervisora AGRO EXPORTACIÓN RUHUJA S.A.C., así como a la Unidad de Infraestructura Rural, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Entidad para que evalúe el deslinde de responsabilidades que hubiera lugar, debido al retraso por parte de la Entidad, en la absolución de consultas formuladas por el Consorcio HIDRO-TEC en la ejecución del Contrato N° 085-2023-MIDAGRI-AGRORURAL Contratación de la Ejecución del Saldo de Obra: "Construcción del Canal de Irrigación El Huayo Vilcas – Distrito de Sanagorán, Provincia de Sánchez Carrión – La Libertad" con C.U.I. N° 2133379.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, www.agrorural.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE